



**PROCESO:** SUSPENSIÓN DE LA PATRIA POTESTAD  
**RADICADO:** 2020 00010 00 (Int.16678)  
**DEMANDANTE:** ORLANDO PEREZ CARDENAS  
**DEMANDADA:** INGRID JOHANA TORRES NIÑO

San José de Cúcuta, julio doce (12) de dos mil veintiuno (2021)

Notificada la demanda y contestada las excepciones por la parte del demandante, se procede continuar con el trámite del proceso. En consecuencia, se señala el día tres (3) de agosto de dos mil veintiuno (2021) a las nueve (9) de la mañana, para llevar a cabo la audiencia prevista en los Art. 372 y 373 del G.P. exhortando la concurrencia de las partes.

Como pruebas pedidas por las partes se ordenan las siguientes:

#### 1.- PARTE DEMANDANTE .

Se ordenan las solicitadas en la demanda y la contestación de las excepciones.

##### 1.1 DOCUMENTALES

1.- Registro civil de nacimiento del menor de edad J. P.T.

2.- Audio 01- 02- 03 y 04 de conversaciones por la red social Whats App

##### 1.2 TESTIMONIALES

Se ordena la recepción del testimonio de AMY NICOLE OCHOA TORRES, CLAUDIA PATRICIA NIÑO CASTAÑO, DILIA MARGOTH CARDENAS MOROS y MARIA DIANIS URQUIJO.

##### 1.3. INTERROGATORIO.

Se ordena el interrogatorio a la demandada el que se absolverá al momento en que la suscrita juez interroge exhaustivamente a las partes en esa misma audiencia programada.

#### 2. PARTE DEMANDADA

##### 2.1 DOCUMENTALES.

Los documentos aportados en la contestación de la demanda.

- 1.- Copia de recibos de envío de dinero a través de la empresa Western Unión, desde España.
- 2.- Copia de recibos de envío de dinero a través de Avianca
- 3.- Capturas de conversaciones madre-hijo vía celular

## 2.2 TESTIMONIALES

Se ordena la recepción del testimonio de SANDRA LEON ANTELIZ, ANDREA RONCANCIO VILLANUEVA Y CLAUDIA PATRICIA NIÑO CASTAÑO

Notifíquese a las funcionarias Defensora De Familia y Procuradora Judicial de Familia.

Los testimonios e interrogatorios se practicarán en la fecha señalada para la audiencia, la cual se realizará de manera virtual, en aplicación al Art. 7 del Decreto 806 de 2020, y obtenido el link de la reunión se comunicará a los correos electrónicos suministrados, con las advertencias del numeral 4 del art. 372 del C.G.P. concordante con los artículos 204 y 205 Ibidem. Para dicha calenda, los participantes deberán contar con excelente conexión a internet, a través de cualquier dispositivo tecnológico, que deberá contar con audio, cámara y micrófono

Exhórtese a los apoderados de las partes, la carga procesal que les corresponde, art. 78 núm 11 y 14 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



**NELFI SUAREZ MARTINEZ**